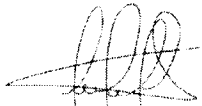


2020-221

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que desde el correo electrónico señalado en el acápite de las notificaciones solicitaron Retiro de la Demanda, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. El 26 de octubre del año que avanza, se remitió por Secretaría el Oficio de embargo a la oficina de Instrumentos Públicos, en cumplimiento del art. 11 Decreto 806 2020. Pasa para el trámite pertinente la solicitud de terminación.-Zipaquirá, 18 de noviembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

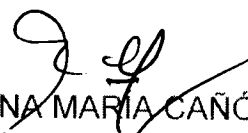
EJECUTIVO 2020-0221

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, en consecuencia descárguese de los sitios web respectivos.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Oficiese.
- 3.- CONDENAR al demandante OMAR ALBERTO GARZÓN CORREDOR al pago de perjuicios que se hayan podido causar al demandado, con ocasión de la cautela decretada en el asunto. Regulación que se sujetará a las previsiones del artículo 283 del C.G.P.
- 4.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 Hoy 23/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN